

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA ÉRIKA DE JESÚS GARZA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente

Exposición de Motivos

Si desde el inicio nos contarán que en la infancia se define la salud mental de un adulto, trataríamos con más amor el alma de los niños...

Una de las principales ocupaciones de nuestra agenda legislativa es la cobertura jurídica de las niñas, los niños y los adolescentes. La ampliación de los derechos de nuestros infantes.

La hoy vigente Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el de prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación, el derecho al descanso y al esparcimiento, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información el derecho de participación, el derecho de asociación y reunión, el derecho a la intimidad, el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

La presente iniciativa pretende adicionar los derechos de una alimentación adecuada y de una vivienda digna, que deben de tener todas y todos los niños y adolescentes.

El artículo 27, numeral 1, de la Convención de los Derechos del Niños¹ establece que los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por lo que se refiere a la propuesta que esta reforma propone, se pretende integrar a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo concerniente al derecho que asiste a niñas, niños y adolescentes a contar con vivienda digna y recibir alimentación suficiente y adecuada.

Respecto al entorno en el cual se desarrolla principalmente la vida de las niñas, niños y adolescentes, es decir, la vivienda, en 2010 aproximadamente uno de cada cinco niños habitaba en viviendas con condiciones inadecuadas por el material de su construcción, el nivel de hacinamiento o el acceso a servicios básicos (agua, electricidad y drenaje). Esta situación puede tener implicaciones significativas en su salud y desarrollo en el largo plazo, por lo que este tipo de carencias se convierten en un foco de atención prioritaria para los diseñadores de políticas públicas.²

De acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015,³ en México residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que representa 32.8 por ciento de la población. Esta fuente oficial señala que el número de niños menores de 5 años asciende a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años.

El artículo 4o. constitucional establece en su párrafo tercero, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que será el estado quien lo garantizará.

No obstante, dicho derecho no es contemplado de manera particular, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Si bien el artículo 37 de la ley en mención establece el derecho a la igualdad sustantiva, y en su fracción II, señala la obligación de los tres órdenes de gobierno de “diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes”, dicha fracción no garantiza de manera plena el derecho a la alimentación de los menores, en razón que la misma establece como medidas, las afirmativas fictas, en un contexto de igualdad sustantiva, como acciones para eliminar obstáculos que impiden la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y no como un derecho de alimentación autónomo e inherente a los menores de edad.

En México hay 13.6 por ciento de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición crónica; ésta afecta en mayor medida a quienes residen en zonas rurales, u hogares pobres o indígenas.

Respecto al derecho de vivienda, el artículo 4 constitucional establece que, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El derecho a la vivienda es un derecho fundamental que forma parte de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. Por ello, el Estado debe garantizar a toda persona este derecho.

En México hay más de 30 mil niños y adolescentes que habitan en orfanatos de todo el país. La Red por los Derechos de la Infancia advierte que hay otros 29 mil menores sin cuidados familiares ni institucionales, además de las niñas, los niños y los adolescentes desplazados por diversos temas internos.⁴

En México hay 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes. De ellos, 51 por ciento se encuentra en situación de pobreza y no cuentan con una vivienda digna.

Más de la mitad de la población infantil y adolescente en el país aún se encuentra en pobreza, al no poder disfrutar de uno o más de sus derechos sociales; es decir, no tiene acceso a seguridad social, servicios de salud, servicios básicos en sus viviendas, presenta rezago educativo o el ingreso familiar está por debajo de mil 50 pesos mensuales aproximadamente.⁵

Una vivienda no es adecuada si no garantiza elementos como seguridad física, un espacio suficiente, protección del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, de vectores de enfermedad y de riesgos estructurales, de la misma manera se considera que la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen acceso a agua potable, instalaciones sanitarias y de aseo, energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, etcétera.⁶

El solo hecho que, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establezca de manera general que tienen el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, no implica que

de manera funcional se esté garantizando el derecho a acceder a la alimentación y a una vivienda digna como lo establece la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, en el tenor de garantizar el desarrollo, y un ejercicio pleno de los derechos sin ningún tipo de interpretación o ambigüedad, y por el contrario la implantación de criterios normativos debe de estar enfocada en cada parte de la vida de los menores, el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional versa de manera literal:

Interés superior de los menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos –todos– esenciales para su desarrollo integral. El principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario que una ley de orden general integre cada uno de los derechos a que las niñas, niños y adolescentes tienen garantizados en la constitución, sin que medie ningún tipo de interpretación.

Para dar cuenta del proceso de dictamen con mayor facilidad, se adjunta el siguiente comparativo:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>(I...VI)</p> <p>VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII...</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>(I...VI)</p> <p>VII. Derecho a la alimentación, a una vivienda digna, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII...</p>
<p>Capítulo Séptimo</p> <p>Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral</p>	<p>Capítulo Séptimo</p> <p>Del Derecho a la Alimentación, a la Vivienda Digna, a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral</p>
<p>Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p>	<p>Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a una vivienda con los servicios básicos, a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las acciones a fin de garantizar estos derechos.</p>

Fundamento legal

Por lo motivado y fundado, y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la fracción VII del artículo 13, el rubro del capítulo séptimo del título segundo y el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Texto normativo propuesto

Único. Se **modifican** la fracción VII del artículo 13, el rubro del capítulo séptimo del título segundo y el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. Derecho **a la alimentación, a una vivienda digna**, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. ...

Capítulo

Séptimo

Del Derecho a la Alimentación, a la Vivienda Digna, a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a una vivienda con servicios básicos**, a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las acciones necesarias a fin de garantizar estos derechos.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase en https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf

2 Véase en <http://www.coneval.org.mx/medicion/documents/pobrezaniccblasyadolmex20082010.pdf>

3 Véase en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/nino2018_Nal.pdf

4 Véase en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/inegi-mas-de-30-mil-ninos-de-mexico-viven-en-orfanatos.html>

5 Véase en <https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf>

6 Véase en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/toolkit/Pages/RighttoAdequateHousingUsingToolkit.aspx>

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 12 de diciembre de 2019.

Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez (rúbrica)